



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00221-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1.- Precisar el acápite de “*COMPETENCIA Y CUANTÍA*” de cara a lo previsto en el art. 28 del C.G.P., en el sentido de precisar si opta porque el conocimiento del presente asunto radique en el juez del domicilio de la parte demandada, o del juez de la ocurrencia de los hechos.

2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmp131bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78e683fb41e89749dc4528713975e8aefe41a24ac441f7b6bf69b2d89989d2bc

Documento generado en 30/07/2020 08:22:24 a.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 049 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria